

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-036/2024

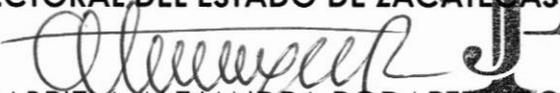
ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATECAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, tres de julio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS



LIC. GABRIELA ALEJANDRA RODARTE ACOSTA

T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-036/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DE ZACATECAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, tres de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria da cuenta al Magistrado instructor con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que con fundamento en los artículos 35, párrafo primero, fracciones I y III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 9, fracción II y IX así como el 80 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como **autoridad responsable** al Consejo Municipal de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se **acredita** que el Consejo Municipal de Zacatecas rindió el informe circunstanciado, asimismo remitió las constancias de publicitación del escrito de impugnación y la documentación que consideró pertinente², por lo que se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida Ley de Medios.

TERCERO. Se estima que la demanda reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 12, 13, 56 primer párrafo, 57 y 58 de la Ley de Medios, por lo siguiente:

- **Forma.** La demanda se presentó por escrito, indicando la denominación del Recurrente, así como el nombre y firma de quien actúa en su representación,

¹ En adelante *Ley de Medios*.

² Precisando que de autos se desprende la existencia de la parte tercera interesada, siendo el Partido Verde Ecologista de México por el conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal (Fojas 034-046 de autos).

se identifica el acto impugnado y menciona hechos y agravios en que se basa sus pretensiones.

- **Oportunidad.** El juicio de nulidad se presentó dentro del plazo previsto en la Ley de Medios, toda vez que el acto impugnado tuvo lugar el día seis de junio mientras que la demanda se presentó el diez.
- **Legitimación y personería.** El Partido Acción Nacional se encuentra legitimado para promover el Juicio de Nulidad Electoral por tratarse de un Partido Político que comparece a través de su representante suplente ante el consejo Municipal de conformidad con lo previsto en los artículos 10, párrafo primero, fracción I y 35, fracción III, de la Ley de Medios. Asimismo, la personería de la representante de este partido político se desprende de autos.
- **Señalar la elección que se impugna.** La demanda impugna los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Zacatecas.

CUARTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedibilidad, **se admite** en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III de la Ley de Medios.

QUINTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

a. Parte actora. Las pruebas documentales públicas que se anexan al escrito de impugnación, la prueba presuncional y humana e instrumental de actuaciones, se tienen por **admitidas** y **desahogadas** por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la Ley de Medios.

b. Respecto a las pruebas técnicas se admiten y se reserva su desahogo hasta el momento procesal oportuno.

c. Autoridad responsable. Las pruebas documentales públicas que anexa al informe circunstanciado así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, se tienen por **admitidas** y **desahogadas** en los términos descritos.

d. Tercero Interesado. La prueba documental privada, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que se tienen por **admitidas** y **desahogadas** en los términos descritos.

SEXTO. Se declara **cerrada la etapa de instrucción**, quedando los autos en estado de dictar resolución, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Rosa María Navarro Martínez, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA

ROSAMARIA NAVARRO MARTÍNEZ